PROYECTO DE DECRETO:

POLITICA NACIONAL DEL ESPACIO COSTERO

Visto: que la legislación vigente ha dotado al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de competencias específicas en materia de ordenamiento territorial y control del desarrollo costero,

Considerando: que las costas del Río Uruguay, el Río de la Plata, el Océano Atlántico y la Laguna Merín, reúnen gran parte de la población nacional y sus centros urbanos; concentran algunas de las principales actividades productivas; se caracterizan por su alto valor ecológico y paisajístico, como también por el valioso patrimonio cultural que albergan; y que como consecuencia de las múltiples demandas sobre este espacio limitado, las costas enfrentan crecientes presiones y conflictos de uso,

El Poder Ejecutivo, reunido en Consejo de Ministros, decreta la Política Nacional del Espacio Costero (PNEC).

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: **Declaratoria de interés general**

Declárase de interés nacional y general la Política Nacional del Espacio Costero.

Artículo 2º: **Visión estratégica**

La visión estratégica en la cual confluye esta Política Nacional es un desarrollo sostenible y equilibrado del espacio costero, basado en

1. El reconocimiento del carácter costero de la República Oriental del Uruguay.
2. La cohesión e integración socioeconómica del territorio nacional en su conjunto.
3. La conciliación de los requerimientos sociales, económicos, recreativos y culturales de la sociedad con las funciones ecológicas propias del espacio costero.
4. El fortalecimiento de la competitividad internacional del territorio nacional y sus partes, mejorando así las condiciones para la integración regional e inserción mundial del país.
5. La activación de los potenciales endógenos en el fomento al desarrollo local y regional y la resolución de conflictos, a través de la gestión integrada de zonas costeras.

6. El reconocimiento de la concurrencia de competencias sobre el espacio costero y la introducción de instrumentos de coordinación y concertación que amplían la coherencia de las políticas públicas y fomentan la participación, aportando de esta manera a la buena gobernanza.
7. Un necesario enfoque de gradualismo que establece los primeros pasos e indica la dirección general de los cambios necesarios.

Artículo 3º: **Definiciones**

Para los fines de esta política se entenderá por:

1. Desarrollo territorial: El proceso iterativo que integra los desafíos del desarrollo con las cuestiones de la organización física del territorio. Para ello se reconocen las dimensiones territoriales del desarrollo y al mismo tiempo se establece el desarrollo como finalidad del ordenamiento territorial.
2. Gestión Integrada de Zonas Costeras: la gestión de procesos iterativos que promueven la integración de objetivos de desarrollo social, económico, ambiental y cultural en el espacio costero a escala local, regional o nacional; como también la articulación de actores y la integración de los instrumentos necesarios para el logro de tales objetivos.
3. Lineamientos de Ordenamiento Territorial: Objetivos generales, con carácter orientador para la administración pública, representados en una cartografía de Macrozonificación, que deben ser considerados ineludiblemente en los instrumentos de ordenamiento territorial, la toma de decisiones sobre medidas de relevancia territorial y en la ponderación de intereses sobre el desarrollo del espacio costero.
4. Medidas de relevancia territorial: Son medidas de relevancia territorial todas las decisiones políticas -incluyendo leyes, decretos, ordenanzas, políticas, programas, planificaciones, proyectos y autorizaciones de proyectos-, con efectos especialmente significativos sobre el desarrollo territorial a nivel regional y/o nacional.
5. Ordenamiento Territorial: El conjunto de acciones transversales del Estado que, reconociendo la concurrencia de competencias e intereses, están expresamente orientadas a promover el desarrollo equilibrado y la organización física del territorio en base a una visión estratégica o concepto rector.
6. Principios de Ordenamiento Territorial: Preceptos generales, con carácter orientador para la administración pública, que deben ser considerados ineludiblemente en los instrumentos de ordenamiento territorial, la toma de decisiones sobre medidas de relevancia territorial y en la ponderación de intereses sobre el desarrollo del espacio costero.
7. Zona Preferencial: Representación cartográfica de la decisión del Poder Ejecutivo de mantener, promover y/o desarrollar en una parte del espacio uno o varios intereses públicos de manera preferente. Una zona preferencial representa la indicación hacia todas las instituciones con competencias territoriales a compatibilizar sus medidas de relevancia territorial con el fin de prevenir efectos negativos significativos sobre los intereses públicos establecidos como preferentes.

Artículo 4º: **Ámbito de aplicación**

La presente política se aplica al espacio costero, entendiendo al mismo como el ámbito terrestre y acuático de la República Oriental del Uruguay funcionalmente relacionado con el Océano Atlántico, el Río de la Plata, el Río Uruguay y la Laguna Merín.

El espacio costero incluye de manera explícita el Mar Territorial, la faja de jurisdicción exclusiva del Río de la Plata, las aguas jurisdiccionales de Laguna Merín y del Río Uruguay, como también la ribera, la faja costanera y la faja de defensa costera correspondiente a estos cursos y cuerpos de agua, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

De igual manera son parte constituyente del espacio costero todos los ecosistemas, paisajes, y microcuencas contiguas al Mar territorial, Río de la Plata, Laguna Merín y Río Uruguay, como también todas las áreas de importancia cultural, recreativa, social y económica asociadas a los mismos. La cartografía de Macrozonificación del Espacio Costero, que es parte sustantiva de esta Política, establece su delimitación cartográfica a escala 1:250:000.

Artículo 5º: **Principios de Ordenamiento Territorial**

Son Principios de Ordenamiento Territorial:

1. Coordinación: A través de la coordinación interinstitucional se busca reconocer las interdependencias, prevenir conflictos, aprovechar las sinergias y atender a los requerimientos del desarrollo sustentable y la gobernanza. La coordinación es un principio fundamental de la presente política, y será implementada de manera amplia en la definición de todas las medidas de relevancia territorial costera.
2. Cooperación público privada: La participación efectiva de los actores sociales aumenta la calidad de las políticas públicas, otorga legitimidad al proceso político y facilita la concertación de políticas de Estado. Se promoverá el involucramiento temprano de los actores sociales en la definición de las medidas de relevancia territorial y la resolución de conflictos en el espacio costero.
3. Prevención: Una función principal de la presente política es prevenir futuros conflictos territoriales en el espacio costero, antes que éstos resulten en daños, perjuicios o costos significativos para la sociedad, el medio ambiente y/o la economía nacional. De acuerdo con este principio se deberá evaluar, coordinar y adecuar las medidas de relevancia territorial en una fase temprana de su definición.
4. Respeto a los requerimientos hidrológicos: En la definición de medidas de relevancia territorial se velará por minimizar los riesgos de inundación y orientar el uso del espacio costero de tal manera que se reduzca el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. En especial se evitará el desarrollo urbano e industrial en áreas susceptibles de inundación o en las cuales el uso resulte en un riesgo significativo para la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
5. Acceso libre a la ribera: La ribera cumple una función destacada para la identidad y la recreación de la población nacional. Las instituciones del Estado procurarán garantizar el acceso libre y seguro, preferentemente peatonal, de todos los ciudadanos a las playas, bordes de ríos, puntas rocosas y otras áreas ribereñas con valor cultural y/o recreativo. Para ello las instituciones del Estado procurarán mantener

en, y eventualmente pasar a, dominio público la cantidad necesaria de padrones en el espacio comprendido por la faja costanera.

6. Protección del paisaje costero: En las aguas jurisdiccionales, en las playas, bordes de ríos, puntas rocosas, dunas móviles, humedales, y en especial en el espacio comprendido por la faja de defensa costera, se propenderá a la protección de la naturaleza, el paisaje y los recursos naturales costeros. Para ello se buscará limitar la intensidad y densidad de usos y se fomentará el aseguramiento de espacios libres de construcción aledaños a la ribera. Con este mismo fin se propenderá a crear y/o consolidar vías de acceso perpendicular desde las rutas nacionales consolidadas hacia la faja costanera, y a evitar la construcción de ramblas costaneras de alta velocidad.

7. Desarrollo urbano policéntrico: Con el fin de limitar y equilibrar los avanzados procesos de "litoralización" y conurbación lineal costera, se promoverá un sistema policéntrico de núcleos urbanos, que fortalezca las ciudades intermedias de las costas y el interior, vigorice la complementariedad de funciones urbanas, mejore la conectividad y fomente la cooperación entre ciudades a través de redes urbanas. Con este mismo fin se fomentará la densificación e intensificación de usos y de funciones urbanas al interior de las áreas urbanas consolidadas y de expansión urbana establecidas en los instrumentos de planificación urbana y territorial vigentes.

8. Regularización de la propiedad: En las áreas costeras con fraccionamientos antiguos nunca urbanizados ni consolidados, se promoverán el saneamiento jurídico de la propiedad, la fusión de lotes y la reparcelación, como condiciones necesarias para facilitar la inversión y el desarrollo en modalidades compatibles con la conservación ambiental.

9. Respeto a los requerimientos de la defensa nacional: Considerando que el espacio costero coincide con gran parte de las fronteras de la nación, es imprescindible respetar los requerimientos de la defensa nacional en la definición de medidas de relevancia territorial.

10. Acceso a la información: Es la voluntad del Poder Ejecutivo que en la toma de decisiones sobre medidas de relevancia territorial, las instituciones del Estado cuenten con la mejor información disponible. Para ello se declara información pública de acceso expedito y gratuito toda la información que haya sido generada con recursos fiscales o recursos provenientes de la cooperación internacional hacia la República Oriental del Uruguay y no esté sujeta a clasificación, reserva o distribución restringida por la Ley.

CAPITULO II
LINEAMIENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 6º: **Macrozonificación**

La Macrozonificación adjunta es parte integral de la Política Nacional del Espacio Costero y representa de manera indicativa los Lineamientos de Ordenamiento Territorial del espacio costero. Esta macrozonificación tiene un carácter orientador sobre el desarrollo territorial del espacio costero y su consideración será ineludible en la elaboración

de los instrumentos de ordenamiento territorial, la toma de decisiones discrecionales sobre todas las medidas de relevancia territorial y la ponderación de intereses sobre el desarrollo del espacio costero.

Artículo 7º: **Zonas preferenciales**

La macrozonificación representa de manera cartográfica y sintética la decisión del Poder Ejecutivo de mantener, promover y/o desarrollar en ciertas partes del espacio costero uno o varios intereses públicos o funciones territoriales de manera preferente. La macrozonificación establece zonas preferenciales para:

1. la conservación de la naturaleza, el paisaje y los recursos naturales,
2. la pesca
3. la agricultura y ganadería,
4. la forestación,
5. el turismo y la recreación,
6. el desarrollo urbano,
7. la minería,
8. la navegación,
9. la protección del patrimonio cultural,
10. la infraestructura de energía,
11. la infraestructura vial, y
12. la infraestructura portuaria.

Artículo 8º: **Superposición de intereses públicos**

La superposición de intereses públicos o funciones territoriales representa una indicación hacia las respectivas instituciones competentes a establecer modalidades de coordinación y cooperación que permitan la compatibilización de tales intereses o funciones.

CAPITULO III
INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 9º: **Grupo de Trabajo en Asuntos Costeros**

Con el fin de facilitar una coordinación fluida y efectiva entre los organismos del Estado con competencias en el espacio costero se constituirá, en la órbita de la Comisión Técnica Asesora en Ordenamiento Territorial establecida por Decreto 310/994 del Poder Ejecutivo, un Grupo de Trabajo en Asuntos Costeros.

Artículo 10º: **Integrantes**

El Grupo de Trabajo en Asuntos Costeros estará integrado por delegados de:

1. la Oficina de Planeamiento y Presupuesto,

2. el Ministerio de Defensa Nacional,
3. el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca,
4. el Ministerio de Turismo,
5. el Ministerio de Transporte y Obras Públicas,
6. el Ministerio de Industria, Energía y Minería,
7. el Ministerio de Relaciones Exteriores,
8. el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que actiará como Secretaría Ejecutiva del Grupo de Trabajo en Asuntos Costeros,
9. la Administración Nacional de Puertos,
10. el Congreso de Intendentes, y
11. otras instituciones y organizaciones que la Comisión Técnica Asesora en Ordenamiento Territorial o el propio Grupo de Trabajo en Asuntos Costeros decidan involucrar temporal o permanentemente.

Artículo 11º: **Cometidos**

Corresponde al Grupo de Trabajo en Asuntos Costeros:

1. En general, apoyar a la Comisión Técnica Asesora de Ordenamiento Territorial en sus cometidos, cuando estos tengan relación con el espacio costero, especialmente en la coordinación de las medidas de relevancia territorial entre los distintos organismos públicos.
2. En particular, coordinar los trabajos de actualización y/o modificación de la Política Nacional del Espacio Costero.
3. Participar activamente en el Procedimiento de Coordinación Territorial.
4. Atender consultas de las instituciones del Estado en torno a materias ligadas al desarrollo del espacio costero.
5. Promover en las Areas de Focalización de la Gestión el inicio de procesos de Gestión Integrada de Zonas Costeras.
6. Definir sus modalidades de funcionamiento.

CAPITULO IV
PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Artículo 12º: **Foros Regionales de Costas**

Con el fin de facilitar la cooperación público privada y la participación ciudadana se establecerán Foros Regionales de Costas en el Litoral del Río Uruguay, en el Río de la Plata, en la Costa Atlántica y en Laguna Merín.

Artículo 13º: **Implementación de los Foros Regionales**

Los foros regionales serán implementados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, en estrecha cooperación con las Intendencias Municipales costeras, las Delegaciones Uruguayas de las Comisiones Binacionales y los Programas del Estado que actúen sobre el respectivo espacio costero.

Artículo 14º: **Involucrados**

En los foros podrán participar, además de las instituciones y programas señalados en el Artículo Nº 9., las organizaciones empresariales más representativas de la respectiva región, las organizaciones de la sociedad civil ligadas al desarrollo local y/o regional y/o al medio ambiente, los centros académicos regionales y nacionales, reconocidas personalidades del respectivo ámbito regional y otros actores que el Grupo de Trabajo en Asuntos Costeros considere necesario invitar.

Artículo 15º: **Cometidos**

Los cometidos de los Foros Regionales de Costas serán:

1. Informar a la ciudadanía y recabar sus opiniones respecto a medidas de relevancia territorial para el respectivo espacio costero,
2. Recibir de parte de la ciudadanía sugerencias respecto a requerimientos de acción y propuestas en materia de ordenamiento territorial y gestión integrada de zonas costeras en el respectivo espacio costero,
3. Buscar modalidades de concertación público privada en la definición de medidas de relevancia territorial para el respectivo espacio costero,
4. Fomentar el debate público en torno a visiones compartidas del desarrollo regional,
5. Definir sus modalidades de funcionamiento.

Artículo 16º: **Frecuencia**

Los Foros Regionales de Costas se reunirán por lo menos una vez al año, y adicionalmente cada vez que la definición de medidas de relevancia territorial así lo amerite.

CAPITULO V
ACTUALIZACIÓN DE LA PNEC

Artículo 17º: **Procedimiento de Actualización**

El Grupo de Trabajo en Asuntos Costeros de la Comisión Técnica Asesora de Ordenamiento Territorial establecerá, en base a una propuesta de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, un procedimiento de actualización de la presente política. Este procedimiento debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Establecer una facultad de petición de actualización para las instituciones con competencias en el espacio costero,
2. Incorporar la coordinación temprana entre todas las instituciones con competencias en el espacio costero,
3. Incorporar la participación temprana de los principales actores sociales ligados al desarrollo costero a través de los Foros Regionales de Costas,
4. Prever mecanismos de retroalimentación continua en el proceso de actualización,
5. Prever una modalidad de conciliación de intereses públicos en el espacio costero.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Artículo 18º: **Requerimiento**

Las medidas de relevancia territorial para el espacio costero deben coordinarse entre sí y compatibilizarse con los principios y lineamientos de la presente política, en una fase temprana de su definición, mediante un Procedimiento de Coordinación Territorial (PCT).

Artículo 19º: **Contenidos**

A través de este procedimiento:

1. Se evalúa, de manera rápida, la concordancia de la propuesta con la presente política y otros instrumentos de ordenamiento territorial vigentes en el espacio costero.
2. Se identifican y ponderan, de manera sintética, los principales efectos potenciales de la propuesta sobre la estructura territorial prevaleciente y sobre los distintos intereses públicos o funciones territoriales presentes.
3. Se establecen orientaciones, de carácter indicativo, no vinculante, hacia la institución responsable para la adecuación territorial de la propuesta, cuando esto se considere necesario.

Artículo 20º: **Inicio**

Un procedimiento de coordinación territorial se iniciará solo por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en cuanto a su competencia en ordenamiento territorial o por acuerdo de la Comisión Técnica Asesora de Ordenamiento Territorial o el Grupo de Trabajo en Asuntos Costeros, en base a una facultad de petición por parte de las instituciones que lo conforman.

Artículo 21º: **Reglamentación**

La Comisión Técnica Asesora de Ordenamiento Territorial, a través del Grupo de Trabajo en Asuntos Costeros y en base a una propuesta de Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, propondrá al Poder Ejecutivo la reglamentación del Procedimiento de Coordinación Territorial.

CAPITULO VI
FOCALIZACIÓN DE LA GESTION INTEGRADA DE ZONAS COSTERAS

Artículo 22º: **Función**

La focalización de la Gestión Integrada de Zonas Costeras tiene como función resolver los conflictos territoriales y establecer agendas concertadas entre todos los actores relevantes para el desarrollo local y regional sustentable en el espacio costero. En la gestión de las Áreas de Focalización de la Gestión (AFG) se promoverán formas de resolución de conflictos territoriales y/o fomento al desarrollo local basadas en la concertación de actores.

Artículo 23º: **Requerimientos de las Áreas de Focalización de la Gestión**

La Focalización de la Gestión Integrada de Zonas Costeras es necesaria en aquellas partes del espacio costero, en las cuales:

1. la concurrencia de dos o más objetivos de desarrollo y/o funciones territoriales potencialmente incompatibles a nivel local pueden resultar en conflictos territoriales de relevancia regional o nacional, o cuando
2. la coordinación interinstitucional y/o la cooperación público privada a nivel local es imperiosa para aprovechar de manera más eficiente y eficaz las sinergias para el desarrollo regional y/o nacional.

La declaración de un Área de Focalización de la Gestión en la presente política representa una indicación para el conjunto de las administraciones públicas y los actores sociales en el sentido de comprometer sus esfuerzos en un proceso de Gestión Integrada de Zonas Costeras.

Artículo 24º: **Declaratoria de las Áreas de Focalización de la Gestión**

En base a lo establecido en los Artículos 21º y 22º del presente Decreto, se declaran Áreas de Focalización de la Gestión, las siguientes partes del espacio costero:

AFG-1: Salto Grande: las áreas ribereñas del embalse de Salto Grande sujetas a servidumbre de ocupación temporaria de aguas, según lo establecido en la Ley 15.845, de 28 de enero de 1987, como también las áreas que se vean afectadas por planificaciones tendientes a la elevación de la cota del embalse.

AFG-2: Río Uruguay: El área ribereña del Río Uruguay afectada por la rápida fluctuación de caudales en consecuencia del manejo de la represa, como también el área que se verá afectada por planificaciones tendientes a la regulación, navegación y generación adicional de energía hidráulica en el río Uruguay.

AFG-3: Fray Bentos: El área afectada por la instalación de un complejo forestal-industrial-portuario.

AFG-4: Colonia: el área en la cual es necesario implementar medidas de recuperación de playas para asegurar este importante recursos turístico

AFG-5: Boca de Cufré: área afectada por instalaciones portuarias y su impacto sobre áreas de interés turístico en el Departamento de Colonia.

AFG-6: Juan Lacaze: el área afectada por expansión urbana en zonas inundables y por los impactos de la actividad industrial.

AFG-7: Playa Pascual, Delta del Tigre y Humedal de Santa. Lucía: el área en la cual se requiere conciliar la alta sensibilidad ecológica de sus componentes con los requerimientos de la recreación, el transporte y el desarrollo urbano.

AFG-8: Punta de Sayago y Costa Oeste de Montevideo: el área afectada por los impactos territoriales de un emprendimiento portuario de grandes dimensiones.

AFG-9: Bahía de Montevideo: el área en la cual se requiere conciliar una muy alta variedad de funciones urbanas, industriales, portuarias y ecológicas.

AFG-10: Arroyo Carrasco: el área afectada por contaminación del arroyo y playas aledañas y la presencia de asentamientos irregulares en los márgenes del arroyo.

AFG-11: Localidades costeras del Departamento de Canelones: el área afectada por la transformación de balnearios a centros urbanos con insuficiente infraestructura de pluviales y saneamiento.

AFG-12: Punta Ballena y Portezuelo: el área en la cual se requiere coordinar diferentes iniciativas de desarrollo urbano, turismo y establecimiento de áreas protegidas.

AFG-13: Laguna Garzón: prevención de conflictos en torno al mejoramiento de la conectividad, la promoción de un desarrollo turístico sostenible y la conservación de ecosistemas y paisajes protegidos.

AFG-14: Laguna de Rocha, La Paloma y La Aguada: área en la cual se requiere coordinar entre desarrollo portuario, turismo, desarrollo urbano y conservación.

AFG-15: Cabo Polonio: el área afectada por la ocupación irregular y el desarrollo turístico en el contexto de un área protegida.

AFG-16: Valizas – Punta Palmar: el área propuesta para la explotación minera de arenas negras y sus impactos sobre el turismo y la conservación.

AFG-17: Canal Andreoni: el área afectada por la contaminación de playas aledañas y sus impactos sobre el turismo y la conservación.

Artículo 25º: **Revisión de la declaratoria de AFG**

La declaratoria de Areas de Focalización de la Gestión, será revisada por lo menos cada dos años por el Grupo de Trabajo en Asuntos Costeros de la Comisión Técnica Asesora de Ordenamiento Territorial. La revisión podrá incorporar propuestas de incorporación de nuevas áreas y desafectación de áreas previamente declaradas.

CAPITULO VII
SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 26º: **Finalidad**

Con el fin de facilitar la coordinación interinstitucional en los aspectos de compatibilización de políticas, programas, planes y proyectos de relevancia territorial se implementará en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, un Sistema de Información Territorial del espacio costero, que esté a disposición de todas las instituciones con competencias en el espacio costero.

Artículo 27º: **Implementación del Sistema de Información Territorial**

Para implementar el sistema de información territorial se dispone que:

1. los organismos públicos pongan a disposición del mismo sus respectivas políticas, programas, planificaciones y proyectos de relevancia territorial en el espacio costero, así como la información digital cartográfica y alfanumérica disponible en los mismos, de manera expedita, rápida y gratuita;
2. los organismos públicos, en cooperación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, tomen medidas para territorializar sus respectivas políticas, programas, planificaciones y proyectos de relevancia territorial en el espacio costero;
3. la Dirección Nacional de Medio Ambiente ponga a disposición del sistema de información territorial, una copia de los Informes Ambientales Resúmenes (IAR) de los proyectos que sean catalogados como de relevancia territorial para el espacio costero, en la etapa de clasificación del proyecto;
4. los programas y proyectos interadministrativos relacionados al espacio costero pongan a disposición la información territorial generada, de manera expedita, rápida y gratuita;
5. la información proveniente de los organismos públicos y de los programas y proyectos interinstitucionales se haga llegar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente- Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial en la mejor forma posible para la implementación del sistema de información territorial;
6. la información recopilada en el sistema esté a disposición de todos los organismos con competencias sobre el espacio costero, de manera expedita, rápida y gratuita; y
7. la información recopilada en el sistema pueda ser consultada por el público en general.

CAPITULO VIII
COORDINACION DE ACCIONES A NIVEL NACIONAL

Artículo 28º: **Requerimientos de acción**

Con el fin de prevenir conflictos territoriales en el espacio costero se considera imprescindible que las instituciones con competencias concurrentes en el espacio costero establezcan modalidades de cooperación que permitan avanzar en la compatibilización de competencias legales y en la coordinación de acciones a nivel nacional.

Artículo 29º: **Prioridades de coordinación**

De alta prioridad para el Estado son:

1. La coordinación de acciones entre la Prefectura Nacional Naval, Dirección Nacional de Medio Ambiente e Intendencias Municipales en el control del desarrollo costero.
2. La coordinación de procedimientos entre la Dirección Nacional de Minería y Geología, Intendencias Municipales, Dirección Nacional de Hidrografía y Dirección Nacional de Medio Ambiente en la autorización de la extracción de áridos.
3. La coordinación de políticas entre la Dirección Nacional de Medio Ambiente y Dirección Nacional de Recursos Acuáticos para evitar el surgimiento de conflictos territoriales en el espacio costero entre la declaratoria de áreas protegidas y el fomento y la autorización a la pesca.
4. La coordinación de acciones de todos los organismos que actúan sobre los asentamientos irregulares, poniendo especial atención a los asentamientos de pescadores artesanales y los asentamientos irregulares situados en los márgenes de arroyos y ríos.
5. La coordinación de acciones entre el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Intendencias Municipales y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para evitar el surgimiento de conflictos territoriales entre las políticas de fomento a la forestación y las políticas de ordenamiento territorial y de áreas protegidas.
6. La coordinación de acciones entre la Administración de las Obras Sanitarias del estado, las Intendencias Municipales, Comisión Administradora del Río Uruguay, Comisión Administradora del Río de la Plata, Dirección Nacional de Hidrografía y Dirección Nacional de Medio Ambiente, para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por descarga de aguas servidas sin tratamiento adecuado.
7. La coordinación de acciones entre las Intendencias Municipales, la Dirección Nacional de Medio Ambiente y la Dirección Nacional de Hidrografía para asegurar la conservación de las desembocaduras de arroyos.

Artículo 30º: **Apoyo por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente**

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, otorgará el apoyo necesario de facilitación en los procesos de coordinación y/o compatibilización de competencias a las instituciones que así lo soliciten.

CAPITULO IX
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 31º: **Facultades Departamentales**

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, se faculta a los Gobiernos Departamentales, previa coordinación con los organismos nacionales y comisiones binacionales cuyas competencias se vean afectadas, y bajo consideración de los contenidos de la presente política y de otros instrumentos de ordenamiento territorial, a regu-

lar mediante normativas el uso del suelo en el espacio costero correspondiente a sus respectivas jurisdicciones.

Al mismo tiempo se otorga a los Gobiernos Departamentales la potestad de iniciar acciones de gestión integrada de las zonas costeras respecto a conflictos y procesos de desarrollo de alcance local y departamental.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.